

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lease que los Srros. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiente que se fije en el ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios avisarán de cualquier error de Boletines colonizados ordenadamente, para su corrección, que deberá verificarse en el año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de parte de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tramitación de persona que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicado en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, esta Administración, diez pesetas al año. Número exacto, restándose céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que difiera de las mismas; lo de la parte particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con D.ªs en su novedad en su importante misión.

Da igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de Madrid del día 21 de abril de 1921).

Gobierno civil de la provincia

Circular

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la continuación en esta provincia de los trabajos geodésicos encomendados al Ingeniero Geógrafo D. José M.ª Marchesi, Jefe de la 11.ª Brigada Geodésica de tercer orden y D. Juan Cano-Manuel Abarca, Jefe de la 18.ª Brigada Geodésica de tercer orden, y siendo considerados dichos trabajos de utilidad pública; he dispuesto que todas las autoridades, institutos y funcionarios que directamente dependen de este Gobierno civil de mi cargo, presten al personal de que se compone dicha Brigada, toda la clase de auxilios, con arreglo a la Real orden que a continuación se inserta

León 21 de abril de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Real orden que se cita
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa Nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos, el auxilio que requieren para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitera y recuerda V. S. a los Alcaldes de esa provincia, que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.ª de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaren de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1920.— P. D., Ruano.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Publicada en la Gaceta de Madrid número 212—30 de julio de 1920)

Sección de Obras Públicas

Disposiciones relativas a las trayectorias de las carreteras por el interior de las poblaciones.

Por la Dirección general de Obras públicas se ha dictado con fecha 5 del corriente mes de abril, la siguiente disposición, publicada en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo mes:

«Vista la comunicación de la J-

gestura de Obras públicas de Pontvedra, número 579, en la cual, y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de Policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de octubre de 1920 y 23 de julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.ª Que las Reales órdenes de 3 de febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y 22 de abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinen que las trayectorias de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallen sujetas con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general, aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga o descarga en las mismas.

2.ª Que el art. 69 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920, establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.ª Que el art. 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 23 de

julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.ª Que el art. 77 del citado Reglamento de 29 de octubre de 1920, dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación e interpretación del mismo:

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito, se traducen en aumento de coste del transporte, que tanto grava el del producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general;

Esta Dirección general, ha dispuesto:

Primero. Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía en carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 julio de 1918, anuando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, antedichas o particulares que se establecieron en lo sucesivo; y

Segundo. Que a la vez que se publique en el Boletín Oficial la presente resolución, se haga de las Reales órdenes citadas de 3 de febrero de 1871 y 22 de abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Real orden de 3 de febrero de 1921

«A fin de que tenga exacto cum-

plimiento el Reglamento para la Conservación y Policía de las Carreteras en las travesías de éstas por las poblaciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien disponer que como recuerdo de la más exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se haga a los Gobernadores e Ingenieros Jefes de las provincias, las advertencias siguientes:

Primera. Que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallen sujetas con todo rigor a los Reglamentos para la Conservación y Policía de las Carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras.

Segunda. Que todos los edificios que en las citadas travesías se construyan, modifiquen o reparen, se hallen sujetos a lo que previene el citado Reglamento respecto a las obras contiguas a las carreteras.

Tercera. Que estas travesías las constituyan las calles por donde se haya construido la carretera o las que sirvan para unir o enlazar dos trozos de una misma carretera, con arreglo a su proyecto y por las que se establezca la circulación general, aun cuando no se hubiera ejecutado obra alguna.

Cuarta. Que las alineaciones de los edificios de las calles travesías se sujetarán a lo que dispone la Ley y Reglamento de 1849; y los expedientes que pueden formarse por los Arquitectos provinciales o titulares de los Ayuntamientos pero las alineaciones de las calles de un pueblo que forman travesía de alguna carretera, han de ser precisamente examinadas en último término en las provincias por los Ingenieros Jefes, y en último trámite y resolución, cuando se trate de proyectos de nuevas travesías o reformas generales de las existentes, por el Ministerio de Fomento.

Quinta. Que la aprobación de las alineaciones o de los proyectos de cualquiera construcción en las travesías, no obliga a los Alcaldes de oír y sujeción las licencias para su ejecución a las reglas y precauciones que los Ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujeción a lo que mandan los artículos 55 y 56 del citado Reglamento.

Sexta. Que los Alcaldes deben cuidar de que el Reglamento se cumple con todo rigor y estrictamente dentro de las travesías de los pueblos, y los Gobernadores recomendar y hacer responsables a los Alcaldes de toda infracción en esta

parte que toleraran o no castigaren »

Real orden de 22 de abril de 1915

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 8 al 8 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, en la que advierte que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peso y rodaje, y teniendo en cuenta que según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrio o impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el artículo 27 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales llamó ya la atención del Ministerio de la Gobernación en 5 de septiembre de 1915;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acuda de nuevo a esa Ministerio, a fin de que se dicte una Real orden-circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatonales, animales o vehículos que circulen, se detengan, carguen o descarguen en las carreteras del Estado, y que cuando para algún Ayuntamiento se autorice impuestos por circulación, parada, carga o descarga en las calles, plazas o caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal o provincial.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

De Real orden lo traslado a V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de....»

Y en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se insertan estas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma y su más exacto cumplimiento, en la parte que les corresponde.

León 16 de abril de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

DON EDUARDO ROSÓN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Patricio Gómez Álvarez, es nombrado pante, y

en representación de la Sociedad Hidroeléctrica «La Právida,» ha solicitado autorización para instalar, con arreglo al proyecto adjunto, una central eléctrica y las correspondientes redes de transporte y de distribución de fuido para sombra y fuerza motriz de los pueblos de Caspoules de Arriba y de Abajo, Villager, San Miguel, Villablino, Soana, Robles y Villaseca, pidiendo, a su vez, la declaración de utilidad pública de la obra y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre las fincas de los propietarios que después se detallan.

El proyecto ofrece las siguientes características:

La central se ubica en la casa de máquinas y se genera la corriente con la fuerza hidráulica del salto de su propiedad, situado en término de

Orallo. La red de transporte es trifásica, a 10.000 voltios; discurre, primero, por la margen derecha del valle del río Orallo, y después se bifurca en dirección a los pueblos que ha de alimentar, cruzando la carretera de Ponferrada a las Espiñas por el p. km. 65 + 800.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento vigente de 27 de marzo de 1919, he acordado someter la petición a información pública por un plazo de treinta días; durante el cual las personas o entidades interesadas, podrán formular sus reclamaciones; por escrito, ante la Alcaldía de Villablino o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto.

León 16 de abril de 1921.

Eduardo Rosón

RELACION de fincas por donde se solicita el paso de la línea de construcción eléctrica, de alta tensión, desde la central de Orallo a los pueblos de Caspoules de Arriba, Caspoules de Abajo, Villager, San Miguel, Villablino, Riveure, Soana, Robles y Villaseca, por la Sociedad Hidroeléctrica «La Právida.»

Nombres de los propietarios	Fincas	Pueblo donde radican	Pueblo donde viven los dueños
Racaredo Gómez.....	Prado.....	Orallo..	Villablino
Adonina Gómez.....	».....	».....	Orallo
Herederos de Maximina Gómez.....	Linar.....	».....	Piedrafita
Coratino Gómez.....	Prado.....	».....	Orallo
Adonina y Balarmiro Gómez.....	».....	».....	».....
Francisco Peñáz.....	Tierra.....	».....	».....
Regino Rodríguez.....	».....	».....	».....
Amanita Fernández.....	».....	».....	».....
Elián Rubio.....	».....	».....	».....
Herederos de Faustino Gómez.....	».....	».....	Villager
Idem de Constantino Gómez.....	».....	».....	Orallo
Racaredo Gómez.....	».....	».....	Villablino
Herederos de Constantino Gómez.....	Prado.....	».....	Orallo
Afredo Gómez.....	».....	».....	Villager
Alfredo Gómez.....	Tierra.....	».....	».....
Adelaida Fernández.....	».....	».....	Orallo
Tomás Rabanal.....	Prado.....	».....	».....
Emilia Fernández.....	Tierra.....	».....	».....
Emiliano A. Calderón.....	».....	».....	Villablino
Hijos de Faustino y de Maximina Gómez.....	Prado.....	».....	San Emiliano
Regino Rodríguez.....	Tierra.....	».....	Orallo
Otilia y Juana Núñez.....	Prado.....	».....	Casbas de Abajo
Fundación Fernández Blanco.....	».....	».....	Villablino
Atalaida Fernández.....	».....	».....	Orallo
Regino Rodríguez.....	».....	».....	».....
Herederos de José Rubio.....	».....	».....	Villager
Idem de José Gancedo.....	Tierra.....	Villager..	Orallo
Señor Risco.....	».....	».....	Villager
Afredo Gómez.....	Pacedero.....	».....	Villager
Cirilo García.....	Tierra.....	».....	».....
Constantino A. Rodríguez.....	».....	».....	».....
Herederos de Felipa Martínez.....	Pacedero.....	».....	».....
Idem de Felipa Martínez.....	Prado.....	».....	».....
Emilia Risco.....	Pacedero.....	».....	».....
Emilio Rubio.....	Prado.....	».....	».....
Herederos de José Risco.....	».....	».....	».....
Higüela Carro.....	».....	».....	».....
Emilia Carro.....	».....	».....	».....
Facido González.....	».....	».....	».....
Herederos de Manuel Martín.....	».....	».....	».....
Idem de Agrupación García.....	Tierra.....	».....	».....
Fundación Fernández.....	».....	S. Miguel..	Villablino
Faustino Rivas.....	Prado.....	».....	Madrid
Manuel Rodríguez.....	».....	».....	».....
Felipa Gancedo.....	».....	».....	San Miguel
Felipa Otero.....	».....	».....	».....
Manuel Gancedo.....	».....	».....	».....
Herederos de Joaquín Valero.....	».....	».....	».....

Nombre de los propietarios	Fincas	Pueblo donde radican	Pueblo donde viven los dueños	Nombre de los propietarios	Fincas	Pueblo donde radican	Pueblo donde viven los dueños
Domingo Rubio	Tierra	S. Miguel	San Miguel	Concepción Alvarez	Tierra	Sosas	Sosas
Felipe Rubio	"	"	"	Cecilia González	"	"	"
Corasino Velero	Prado	"	"	Manuel Fernández	"	"	"
Felipe Valcarlos	"	Villabílino	Villabílino	Valentín Alvarez	"	"	"
Recaredo Gómez	"	"	"	José Fernández	"	"	"
Constantino Alvarez	"	"	"	Adeodato de la Llama	"	"	"
Herederos de Felipe Lama	Pacedero	"	"	José Fernández	Prado	"	"
Flo de Lama	Tierra	"	"	Adeodato de la Llama	Tierra	"	"
Herederos de José Riesco	"	"	"	Cándida Martínez	"	"	"
Felipe Alvarez	"	"	"	José Fernández	"	"	"
Carmen González	"	"	"	Concepción Alvarez	"	"	"
Felipa Rodríguez	Pacedero	"	Villagor	DERIVACION A CABALLES DE ABAJO Y CABALLES DE ARRIBA			
Flo de Lama	Tierra	"	Villabílino	Bernardo Sanlago	Tierra	Caballes	Caballes
Herederos de Marcelino de Lama	"	"	"			Abajo	Caballes Abajo
Herederos de Nicanor Pérez	"	"	Rioescuro	Manuel Martínez	"	"	"
José Losada	"	"	Villabílino	Angel G. Campillo	"	"	"
Herederos de Teófilo Alvarez	Prado	"	Rioescuro	Ramón Alvarez	"	"	"
Concepción Argüelles	Tierra	Sosas	Santander	Manuel Martínez	"	"	"
Benigno Alvarez	Baldíos	"	Villabílino	Benigno Janelro	"	"	"
Herederos de Teófilo Alvarez	"	"	Rioescuro	Baldomero García	"	"	"
José Otero	Tierra	"	Sosas	Rosalba Alvarez	Prado	"	"
Gasper Arroyo	"	"	"	Cesarino Fíguez	Tierra	"	"
Herederos de Nicanor Pérez	"	"	Rioescuro	José García	Prado	"	"
Pío Rodríguez	"	"	Villabílino	Rogelio González	"	"	"
Florinda Alvarez	"	"	Venta los Perros	Octavio A. Carballo	"	"	León
Carmen Ortiz	"	"	Sosas	Manuel Martínez	Tierra	"	Caballes Abajo
Herederos de Felipa Terrón	"	Rioescuro	Rioescuro	Santos González	Prado	"	"
Fundación Sierra-Pambley	Prado	"	Villabílino	Octavio A. Carballo	Tierra	"	León
Manuel Tejerina	"	"	Robles	Héros. de Fernando de la Puerta	"	"	Caballes Abajo
Herederos de Nicanor Pérez	"	"	Rioescuro	Marcos Alvarez	"	"	"
Fundación Sierra-Pambley	"	"	Villabílino	Carmen Villeta	"	"	"
Herederos de Ramón Alvarez	"	"	Rioescuro	Héros. de Fernando de la Puerta	"	"	"
Availino Ortiz	Tierra	"	Robles	Baldomero García	"	"	"
Pedro García	"	"	"	Juan Rosón	"	"	Caballes Arriba
Teresa Tejerina	"	"	"	Manuel Pérez	"	"	Idem de Abajo
Padro Prieto	"	"	"	Angel G. Campillo	"	"	"
José Rodríguez	"	"	"	Herederos de José M.ª González	"	"	"
Manuel Tejerina	"	"	"	Zolio Alvarez	"	Caballes	Caballes Arriba
Manuel Caivo	"	"	"			Arriba	Caballes Arriba
Ana Prieto	"	"	"	José Alvarez	Prado	"	Idem de Abajo
Rafael de la Llama	Prado	Robles	Rioescuro	Encarnación y Emilia Rubio	Pacedero	"	Villagor
Vluda de Manuel Alvarez	"	"	Robles	María Argüelles	Tierra	"	Caballes Arriba
Emilio Alvarez	"	"	"	Manuela Pazizo	Pacedero	"	Idem de Abajo
Constantina Rodríguez	"	"	"	Adolfo Calzón	"	"	Madrid
Manuel Santalla	"	"	"	María Argüelles	"	"	Caballes Arriba
Pedro Prieto	Tierra	"	"	José Terrón	"	"	"
Fundación Sierra-Pambley	Prado	"	Villabílino	María García	"	"	"
Benigno Colado	"	"	Robles	Fernando Martínez	"	"	"
Fundación Sierra-Pambley	Tierra	"	Villabílino	Manuel Rey	"	"	"
Constantina Rodríguez	"	"	Robles	Octavio A. Carballo	Prado	"	León
Manuel Alonso	"	"	"	Felisa Alvarez Díez	"	"	Caballes Arriba
Vluda de Manuel Colado	"	"	"	Juan Rosón	"	"	"
Nicanor Rodríguez	"	"	Villaseca	Zolio Alvarez	"	"	"
Evaristo Maceda	Prado	Villaseca	"	Tomás Alvarez	"	"	"
Natalia Alvarez	Prado	"	"				
Octavio A. Carballo	Pacedero	"	León				
El mismo	Prado	"	"				
Gamersindo Alvarez	"	"	Villaseca				
Herederos de Francisco Alvarez	Tierra	"	"				
Ercel Alvarez	"	"	"				
Nicanor Rodríguez	"	"	"				
Evaristo Maceda	"	"	"				
Natalia Alvarez	"	"	"				
Ercel Alvarez	"	"	"				
Nicanor Rodríguez	"	"	"				
Teresa Alvarez	"	"	"				
Emilio Ramos	"	"	"				
Catalina Alvarez	"	"	"				
Sofía Alvarez	"	"	"				

León 16 de abril de 1921.—El Gobernador, *Eduardo Rosón*.

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Hago saber: Que D. José Mallo, vecino de Vegrienza, y dueño de una concesión eléctrica para alumbrado del citado pueblo y los de Castrillo y Santibáñez de Arrienza, ha solicitado ampliar este suministro a las de Gulstecha, Rozales, Foloso, Aguasmenas, Omañón y Cruzales, cambiando al efecto la dinamo instalada en el molino de su propiedad situado en la margen izquierda del río Omañón cerca del pueblo de su vecindad, y estableciendo las redes de transporte a 3.000 voltios, con dos cruces en los kilómetros 54 y 57 de la carretera de León a Caballes y tres en el mencionado río.

artículo 13 del Reglamento provisional de 27 de marzo de 1919, ha acordado señalar un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas puedan formular sus reclamaciones ante los Alcaldes de Vegrienza, Riello y Campo de la Lomba, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde pueden examinar el proyecto y expediente al efecto incoado.

León 16 de abril de 1921.

Eduardo Rosón

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL.

Circular

Espirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del año económico de 1920 a

DERIVACION DE SOSAS

Juan Antonio N.	Tierra	Sosas	Sosas
Herederos de Teófilo Alvarez	"	"	Rioescuro
Manuel Sabugo	"	"	Sosas
Constancia Riesco	"	"	"
Pío Herrera	"	"	"
Felipe Prieto	"	"	"
Enrique Alvarez	"	"	"
Eolina de la Llama	"	"	"
Gasper Arroyo	Prado	"	"
Encarnación Díez	"	"	"
Pío Sabugo	Tierra	"	"
Herederos de María Vázquez	"	"	"
Adeodato de la Llama	"	"	"
Juan Antonio N.	"	"	"

El y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierta por dicho concepto, que transcurrido el día 30 de los corrientes sin que los deudores hayan solventado sus descubiertos, se procederá por la vía de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos morosos.

León 20 de abril de 1921.—El Arrendatario de la Recaudación, Baldomero González.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

El proyecto de presupuesto ordinario, el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria y el padrón de cédulas personales, de este Ayuntamiento, que han de regir en el año económico de 1921 a 22, se han expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de este Ayuntamiento puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean justas.

Santa Elena de Jamuz 14 de abril de 1921.—El Alcalde, Vicente Murcago.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales, formado para el año actual.

Villafranca 18 de abril de 1921.—El Alcalde, Enrique de Antón.

Don Raimundo Ordás Alonso, Presidente de la Junta administrativa de esta villa.

Hago saber: Que habiendo hecho la Junta administrativa de esta villa un empadronamiento con fecha 27 de enero de 1920, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y no habiendo sido respetados y si destruidos los hitos puestos, acordó esta Junta hacer nueva reformación, y una vez hecho, poner un edicto al público por término de ocho días, a contar desde esta fecha, para que puedan ante esta Alcaldía o Junta practicar, en papel correspondiente, cuantas reclamaciones crean necesarias en contra de dicho empadronamiento; pues pasados que sean, será firme, y los que tiren o destruyern los hitos puestos, quedan incurso

en la multa de quince pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran los que falten a lo dispuesto.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los propietarios interesados.

Villafranca 16 de abril de 1921.—Raimundo Ordás.

EDICTO

Don Ricardo Fernández Díez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, pedida autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Díez Rodríguez, fallecido en Formigones el día quince de noviembre último, instados por D.^a Rosalía Díez Rodríguez, acompañada de su esposo don Victoriano García, vecinos de Villapodemebré, para que en unión de sus hermanas Ramona y Teresa de Jesús Díez Rodríguez y de sus abuelas Celsa y Aisja García Díez, hijas de su difunta hermana Amalia-Teresa Díez Rodríguez, se le declare heredera del indicado D. Antonio Díez Rodríguez, fallecido en estado de soltería, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado testamento, acompañando el efecto los documentos necesarios, y habiéndose practicado la información testifical que previene la ley de Enjuiciamiento civil, y en los que he acordado expedir el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Soto y Amio, último domicilio del finado, por el que, y a los efectos determinados en el artículo 884 de la citada Ley, se llama a cuentas personas se crean con igual o con mayor derecho que los designados, para que en el término de treinta días a contar de la publicación del presente, se personen en este Juzgado a usar de su derecho; haciéndose constar que el valor de los bienes hereditarios se ha fijado en la cantidad de diez mil pesetas.

Dado en La Vecilla a dos abril de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Faigancio Linares.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de mayo próximo, hago saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del celebrarse

curso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impreso en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por puja a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sai común.

Para el Depósito de León

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sai común.

Para el Depósito de Lugo

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sai común.

Coruña 11 de abril de 1921.—

El Director, P. S., José Vitos.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en calle número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de él mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas

..... céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución Industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Coruña de de 1921.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si su firma no puede, se expresará como ante firma, el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Benigno Moral Moral, hijo de José y de Castida, natural de Sotopareda, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,555 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Sotopareda, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38, de guarnición en León, D. Nicolás Vázquez de Parga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 12 de abril de 1921.—Nicolás Vázquez de Parga.

ANUNCIO PARTICULAR

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento del 29 de octubre de 1920, el día 28 del actual, de las once a las once, se procederá a la venta, por esta Compañía, en pública y primera subasta, en la estación de esta punto, de las expediciones que a continuación se expresan, todas ellas con destino a León por no haberse presentado los consignatarios a retirarlos, cuyas ventas se harán separadamente por cada partida:

19.139, p. v., de Salamanca, de dos cajas de ticores, peso 46 kilos, fecha 16 de marzo último.

5.855, p. v., de Cazalla, de una caja de vino, peso 25 kilos, fecha 1.º de idem de idem.

1.955, p. v., de Segovia, de dos cajas de cofac, peso 47 kilos, fecha 28 de febrero de idem.

88.152, p. v., de Málaga, de un barril de aceitunas, peso 19 kilos, fecha 28 de idem de idem.

4.522, p. v., de Santander, de once bultos de castos vacíos, peso 80 kilos, fecha 19 de idem de idem.

2.769, p. v., de Barcelona, D. C., de un bulto de manitas, peso 64 kilos, fecha 5 de marzo de idem.

5.481, p. v., de Logroño, de doce bultos de sillas, peso 84 kilos, fecha 10 de idem de idem.

León 19 de abril de 1921.—El Inspector principal de la Explicación, Ciriano Marín.